




Gobierno de Guatemala

Ministerio de Gobernación,
Dirección General de la
Policía Nacional Civil



PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL
- DESALOJO -
No. 01-2012

POLICIA NACIONAL CIVIL

ADMINISTRACIÓN
COMISARIO GENERAL DE POLICÍA
GERZON WILFREDO OLIVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2012

PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL DE DESALOJO

1. Antecedentes:

Los recientes hechos sociales que han tenido como objetivo la obtención de un pedazo de suelo, a través de tomas de tierras tanto en el área rural como urbana, revelan la situación dramática en que se desenvuelve un amplio sector de la población trabajadora, en su participación dentro de las actividades productivas, como por la falta de recursos para el desarrollo de la vida diaria. Siendo la falta de un lugar digno para poder vivir y por consecuencia el no poder contar con una vivienda, se desarrolla el fenómeno de invasión de terrenos de propiedad privada como publica.

2. Definición de Desalojo

El desalojo constituye una acción legal promovida por un legítimo propietario o poseedor de un bien inmueble ordenada por juez competente y ejecutada por las autoridades estatales correspondientes, es decir Ministerio Público y Policía Nacional Civil; que se encuentra avalada por una orden judicial y que consiste en obligar a abandonar bienes inmuebles ocupados ilegalmente por intrusos, quienes no poseen derecho real o personal, legítimo sobre el bien que se pretende recuperar. Para llevar a cabo el mismo, puede realizarse a través del diálogo o por medio del uso de la fuerza pública, sin que ello conlleve al uso de la violencia.

3. Objetivo:

Consiste en recuperar el libre uso de un bien inmueble, ocupado de hecho por una o varias personas, sin que éstas posean un documento que legalmente respalde su permanencia. La medida (la existencia del desalojo), otorga seguridad jurídica para los habitantes del país y permite



además que cualquier persona afectada, pueda defender su derecho humano de propiedad privada.

4. Marco Jurídico:

Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 35, 39, 244, 249, 251, 275, Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal Decreto 17-93, Código Procesal Penal Decreto 51-92, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97, Ley de Tránsito 132-96 y Reglamento de Tránsito, Código Civil Decreto Ley 106, Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107, Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89, Artículo 11, 21 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil Decreto 40-2000, Tratados internacionales ratificados por Guatemala, Orden General 2-2009 Organización y Designación de Funciones de la Dirección General de la Policía Nacional Civil artículos 5, 6 numeral b; Orden General 8-2009 Organización y Designación de Funciones de la Inspectoría General de la Dirección General de la Policía Nacional Civil artículos 1 y 3 numeral d; Orden General 9-2009 Organización y Designación de Funciones de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil artículos 5, 6; Orden General 17-2009 Organización y Designación de Funciones de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil artículos 5, 6, 8, 17, 18; Orden General 18-2009 Organización y Designación de Funciones de la División de Operaciones Conjuntas de la Policía Nacional Civil artículos 2, 3, 5, 6 numerales b, c, e, f, j y h, 16 numerales d, h, artículo 17 numeral a, b, artículo 19 numeral b; Orden General 20-2009 Organización y Designación de Funciones de las Comisarias a nivel Nacional de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil artículos 5, 6 numeral a y b, y artículo 8 numeral e; Orden General 4-2012 Organización y Designación de Funciones de la Secretaría de Asistencia Jurídica de la Policía Nacional Civil artículos 1, 3

numeral 4 y artículos 5 y 6 numeral h; Orden General 25-2012 Organización y Designación de Funciones de la División de Fuerzas Especiales de la Policía Nacional Civil artículos 2 y 3 numeral d, artículo 6 numeral a, b y c; Orden Judicial de Desalojo autorizada por juez competente, Orden de Servicio.

El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: **“Deberes del Estado.** Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. En ese mismo orden de ideas, el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: **“Propiedad Privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.**

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de los guatemaltecos”.

El Estado por medio de las normas constitucionales anteriormente invocadas, con el deber de revestir de seguridad jurídica a los habitantes del país y mediante la protección del derecho de propiedad privada, materializa el referido deber, al permitirse a través del desalojo, la existencia de un mecanismo legal y viable, para facilitarle al propietario recuperar el uso del inmueble del cual fue desapoderado por parte de intruso o intrusos, siempre haciendo hincapié que deben existir circunstancias excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional, que justifiquen plenamente el desalojo, lo cual definitivamente no constituye parte de la competencia de la



DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL - JEPEDI
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

Policía Nacional Civil, sino que ello queda a valoración del órgano jurisdiccional que ordena la ejecución del mismo.

Sin embargo, es necesario, que se tenga en consideración que en materia de Derechos Humanos, existe una clara postura al respecto de los desalojos, específicamente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual se estipula que los casos de desalojos forzosos son prima facie incompatibles con los requerimientos del mismo Pacto. Como se apuntó anteriormente, la valoración del motivo del desalojo, se efectúa por parte del Juez competente y no por parte de la Policía Nacional Civil, ésta última que actúa en el procedimiento, como una auxiliar en la práctica de la diligencia.

5. Estructura Funcional:

Procuraduría General de la Nación – PGN

Policía Nacional Civil – PNC

Ministerio Público - MP

Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, El Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y actuará con absoluta independencia. En atención a lo anterior, es indispensable la presencia del Procurador de los Derechos Humanos, a efecto de verificar la legalidad del procedimiento y el respeto a



los derechos humanos de las personas. Así mismo participan instituciones de Copredek, representantes de Gobernación Departamental y Ministerio Público.

Policía Nacional Civil

Ley de la Policía Nacional Civil

Artículo 9. La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, (inciso a, b, c, d, h y n) para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeña las siguientes funciones:

- a. Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:
 - a.1 Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
 - a.2 Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- b. Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentran en situación de peligro por cualquier causa.
- c. Mantener y restablecer en su caso, el orden y la seguridad pública.
- d. Prevenir la comisión de hechos delictivos e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, que reciba de las autoridades en el ámbito de su respectiva competencia.
- f. Atender los requerimientos que dentro de los límites legales reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.



- g. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- h. Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.

La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos de actuación contenidos en la Ley de la Policía Nacional Civil, con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial según Artículo 11. Estableciéndose los principios básicos de actuación en el Artículo 12, que son: Adecuación al Ordenamiento Jurídico; Relaciones con la Comunidad evitando en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria y observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán, debiendo actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo **por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad** en la utilización de los medios a su alcance; tratamiento de los detenidos identificándose debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención; dedicación profesional y secreto profesional.

6. Delimitación de competencias

6.1 Solicitud de Desalojo:

El motivo preciso que de origen a un desalojo, puede darse por diversas situaciones, pero puede hacerse una división general de las solicitudes de desalojo, dependiendo del interés que se está protegiendo. De esa cuenta, pueden existir solicitudes de desalojo por interés privado y por interés público.



6.1.1 Interés Privado:

Se motiva como consecuencia que una persona particular se considere afectada en el libre uso de un bien de su propiedad, por personas desconocidas que se encuentran en posesión de su bien. En el presente supuesto, la ley tipifica la conducta de los intrusos como un hecho delictivo, para tal efecto, el artículo 256 del Código Penal, regula **“USURPACIÓN**. *Comete delito de usurpación quien, con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícitos, despojar, pretendiere despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o un derecho real constituido sobre el mismo, o quien ilícitamente, con cualquier propósito, invada u ocupe un bien inmueble. La permanencia en el inmueble constituye flagrancia en este delito. La Policía, el Ministerio Público, o el Juez, están obligados a impedir que los hechos punibles continúen causando consecuencias ulteriores, ordenándose o procediéndose según corresponda, **al inmediato desalojo**”*. El responsable de usurpación será sancionado con prisión de uno o tres años. El artículo 257 establece la **USURPACIÓN AGRAVADA**. En concordancia con la norma que tipifica el hecho delictivo, se debe partir del derecho de acción regulado en el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su primer párrafo establece: *“Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.- Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley...”*. Ese derecho de acción, en materia procesal penal, se materializa por medio de cualquier acto introductorio del proceso penal como lo son la denuncia, la querrela o prevención policial, por lo que a ésta misma consideración, se debe atender a lo regulado en los artículos 297, 302 y 304 del Código Procesal Penal, sin olvidar el conocimiento de oficio por parte del Ministerio Público.



DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL - JEPEDI
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

El procedimiento de desalojo, deberá realizarse con absoluto respeto a la Constitución Política de la república de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general; y, por constituir una diligencia judicial observar con especial atención lo dispuesto en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 en los artículos 37, 38, 43, 112 a 115, 177, 187 a 193, 198 a 206, 257 y 266.

6.1.2 Interés Público:

Se motiva por el interés de una institución estatal, organización no gubernamental, persona colectiva o cualquier persona individual, para proteger un bien de naturaleza pública, quienes realizan la solicitud judicial de desalojo, por considerar que existe una afectación sobre un bien público. En éste caso en particular, dentro de la práctica, se advierte la existencia de requerimiento de ésta naturaleza, cuando se encuentran en peligro, áreas protegidas e instituciones encargadas de velar por su mantenimiento, requieren la solicitud de desalojo. Como se expone, muchas veces la solicitud judicial es por parte de una persona jurídica privada, cuando en el deber ser, tendría que ser una institución estatal competente para promover dichas acciones legales. Recordemos que dentro del área gubernativa, deberían intervenir o promover la protección de bienes públicos el Ministerio de Ambiente a través de la Procuraduría General de la Nación, la Oficina de Control de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado y/o el Ministerio Público, siendo que éste último posee una Fiscalía Especial de Delitos Contra el Ambiente.

6.1.3 Orden Judicial.

Cuando el órgano jurisdiccional competente otorgue la orden de desalojo, como institución policial, debemos tomar en cuenta la base legal del artículo 113 del Código Procesal Penal, el cual establece: ***“(Subordinación). Los funcionarios y agentes de la policía, en tanto que auxiliares del Ministerio Público, realizarán sus tareas bajo la superintendencia directa del mismo y***



DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL - JEPEDI
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

deberán ejecutar sus órdenes, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual estén sometidos. Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso. El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía, y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa". Es necesario hacer énfasis en dicha norma, toda vez que en todo procedimiento en el que interviene el Ministerio Público, es éste quien de conformidad con el artículo 107 del Código Procesal Penal, dirige el actuar de la Policía Nacional Civil durante la diligencia.

Por lo que, de conformidad con las normas legales anteriormente citadas, es necesario que se tenga presente que el actuar de la Policía Nacional Civil, se encuentra dirigido por el funcionario del Ministerio Público que tenga a cargo la práctica del procedimiento correspondiente, quien puede ser un Agente o un Auxiliar Fiscal. Las instrucciones del funcionario del Ministerio Público, deben ser claras, precisas y sobre todo, basadas en ley, en caso contrario, el artículo 5 de la Constitución Política de la República, ampararía a los elementos policiales en su derecho de resistencia a órdenes que no estén basadas en ley ni emitidas conforme a ella; y de esa misma forma, el artículo 12 literal d) y el 34 literal c) de la Ley de la Policía Nacional Civil, sustentan el mismo derecho de resistencia. El actuar y las directrices emitidas por el Ministerio Público hacia los elementos de policía, deben estar enmarcadas dentro del principio de legalidad respectivo.

7. Campo de Acción:

Darle cumplimiento a una orden judicial de desalojo emitida por Juez, a través de la autorización de ejecución por parte del señor Director General de la Policía Nacional Civil y coordinar el apoyo de recurso humano y logístico con otras Comisarías o Divisiones; en virtud que las comisarias a nivel república del lugar donde se ejecutara el desalojo no cuentan con el personal policial y vehículos necesarios (auto patrullas y motocicletas) para el cumplimiento de las misiones constitucionales e institucionales encomendadas. Así mismo la participación de elementos del Ejército

000011



DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL - JEPEDI
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

Nacional a través de la Oficina de Enlace (única y exclusiva para apoyo militar).

Previo a solicitar apoyo de recurso humano y logístico, así como la autorización de ejecución de una Orden de Desalojo por parte del Director General de la Policía Nacional Civil deberá elaborarse una Orden de Operaciones.



CUMPLASE
COMISARIO GENERAL DE POLICIA

GERZON WILFREDO OLIVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

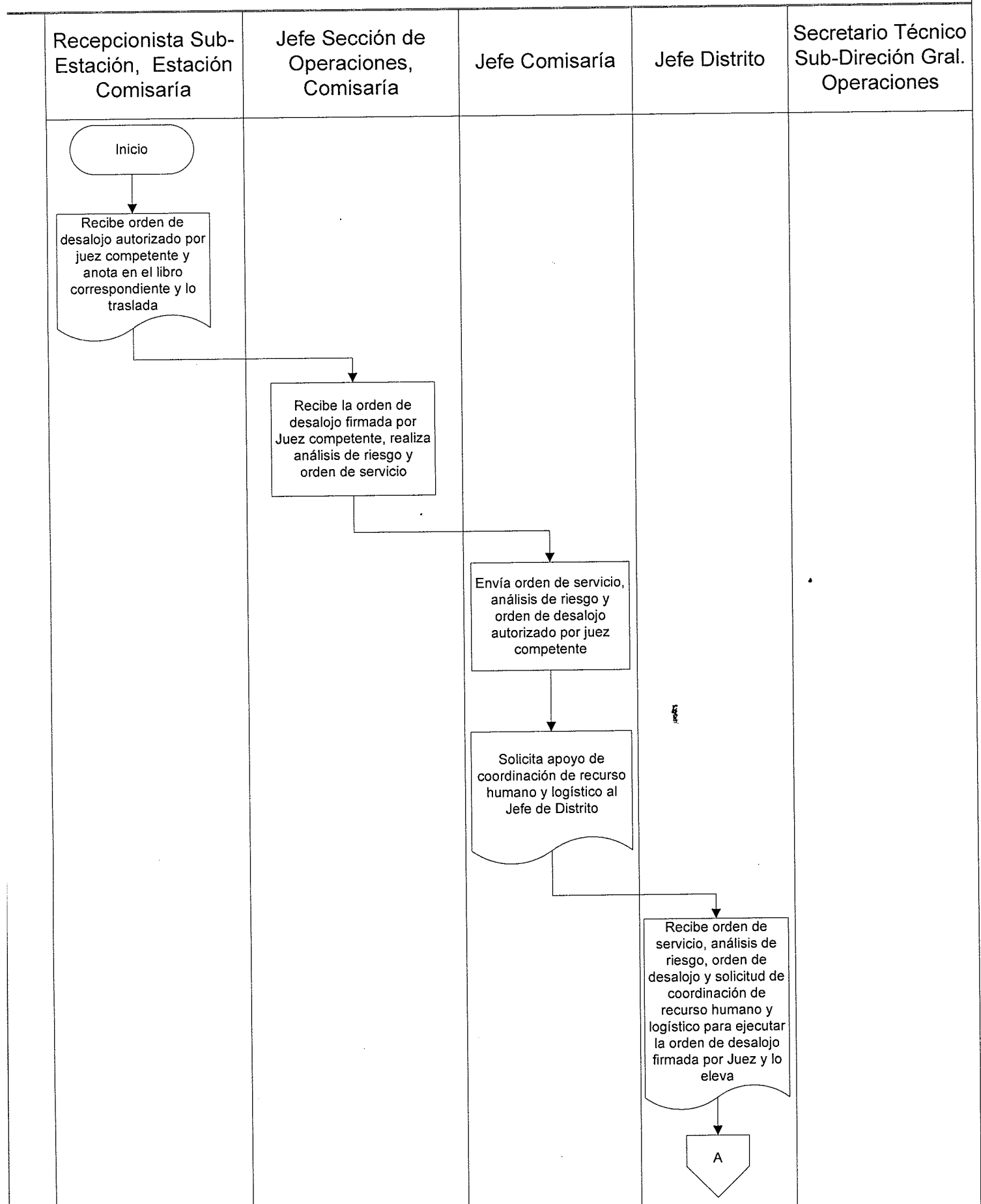
000012



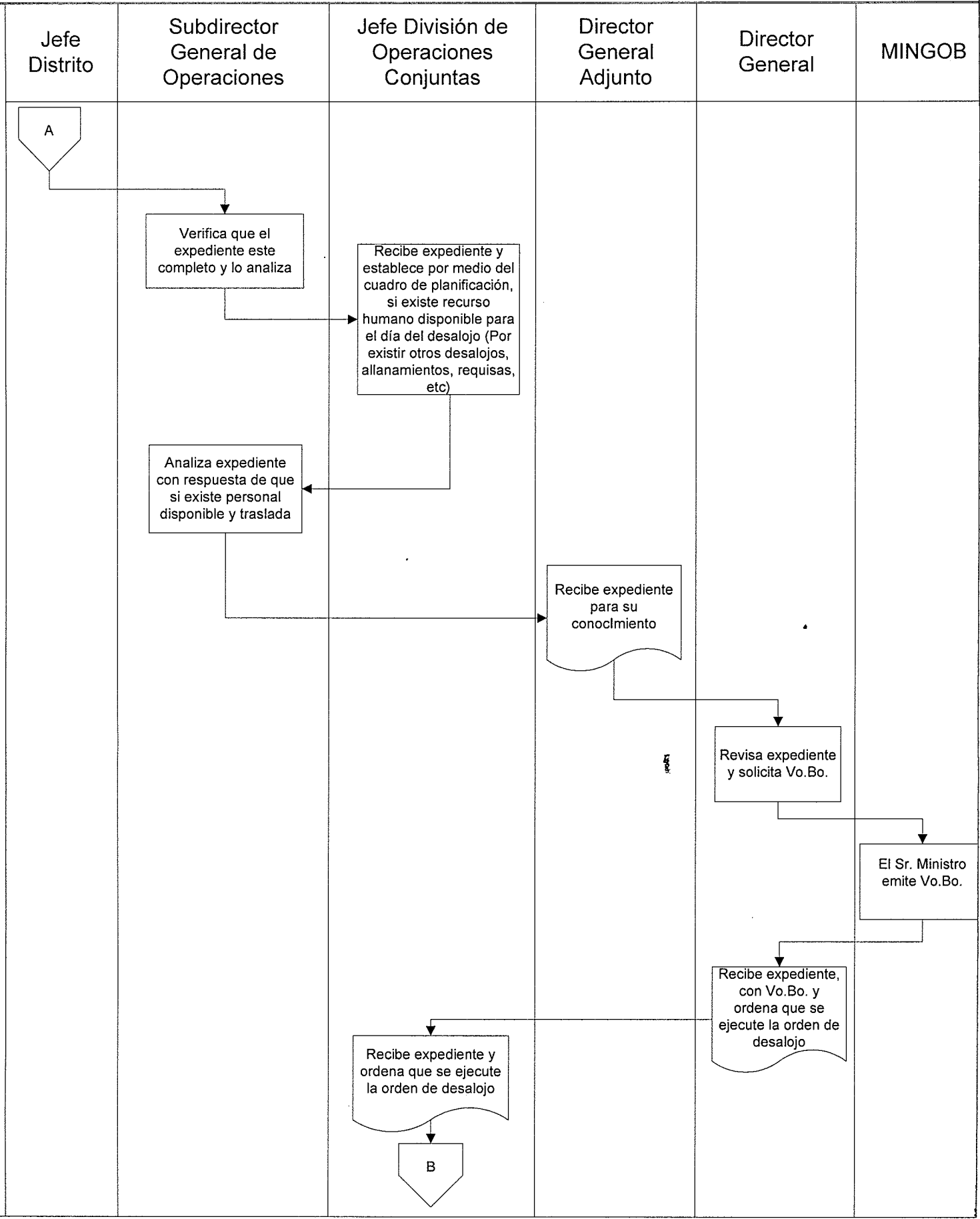
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL - JEPEDI
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

8. ANEXOS

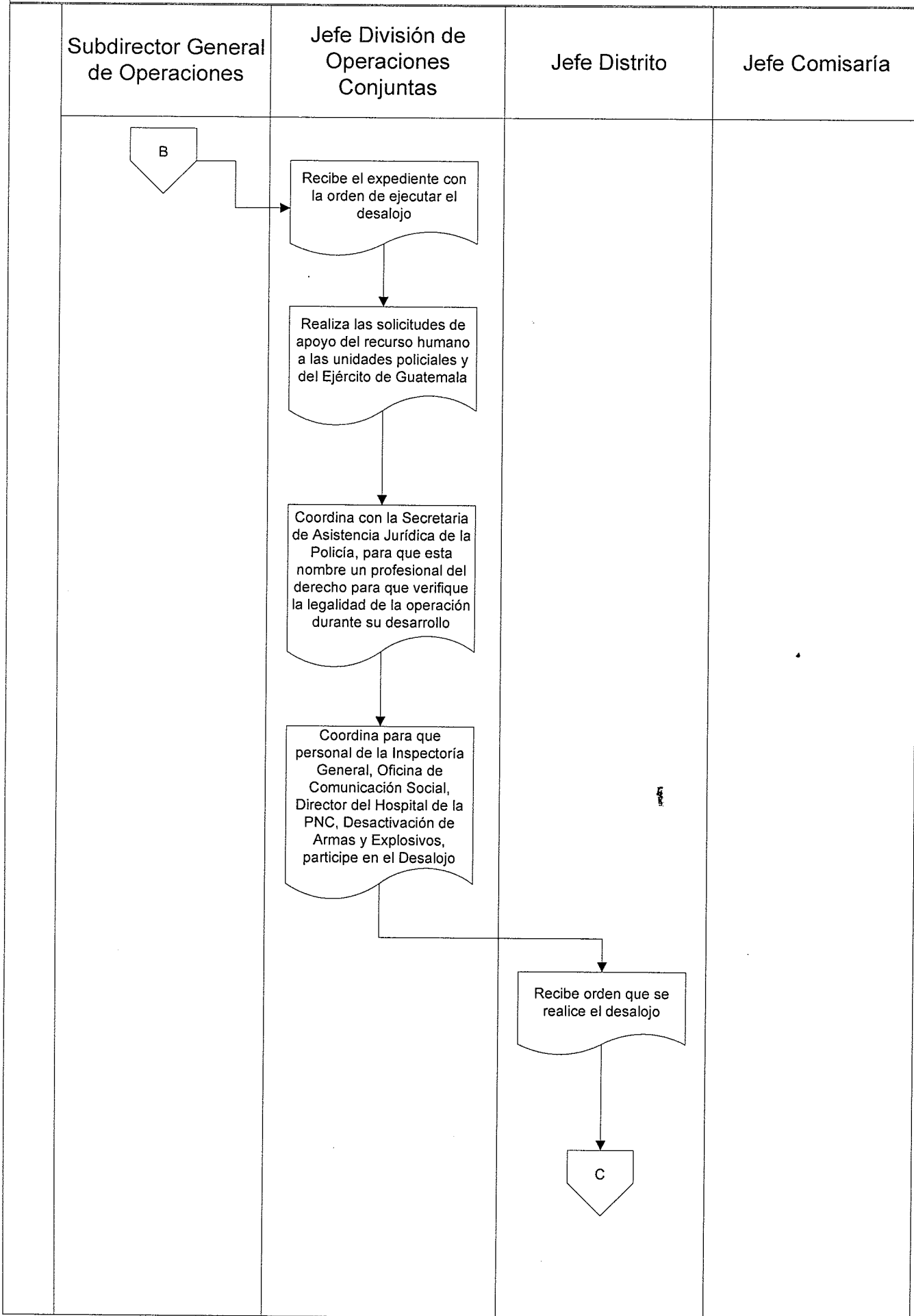
Proceso de desalojo autorizado por Juez



Proceso de desalojo autorizado por Juez

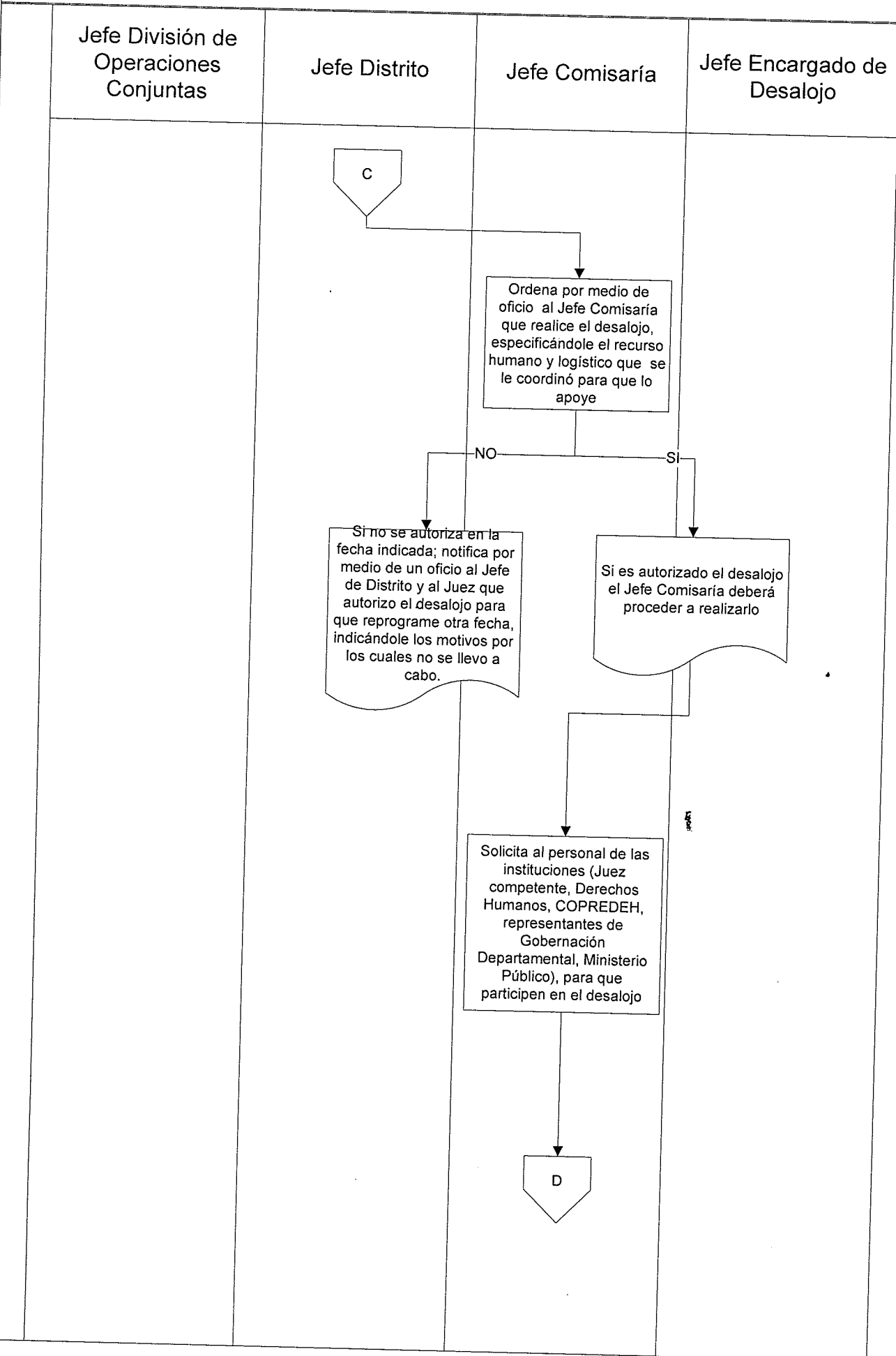


Proceso de desalojo autorizado por Juez

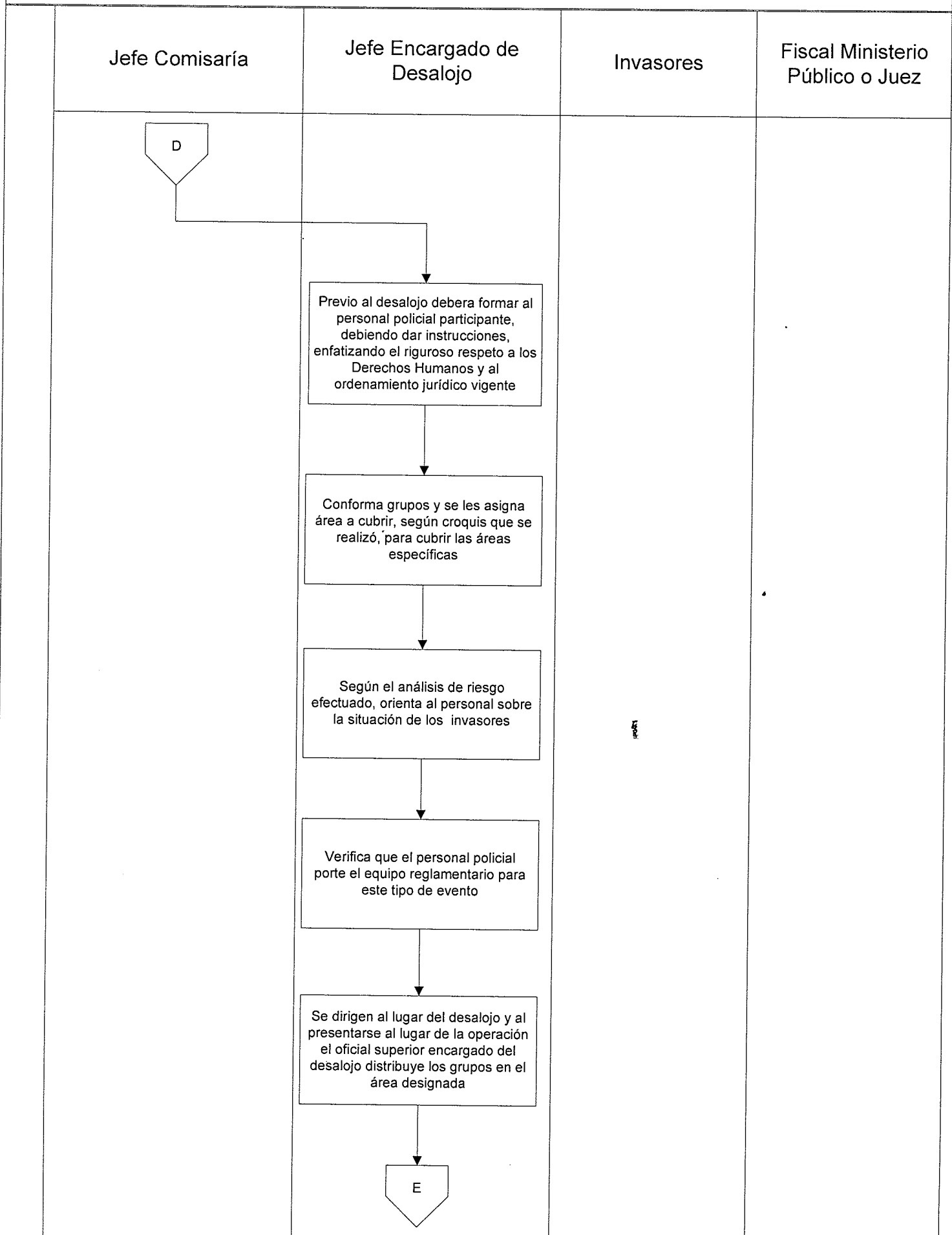


Proceso de desalojo autorizado por Juez

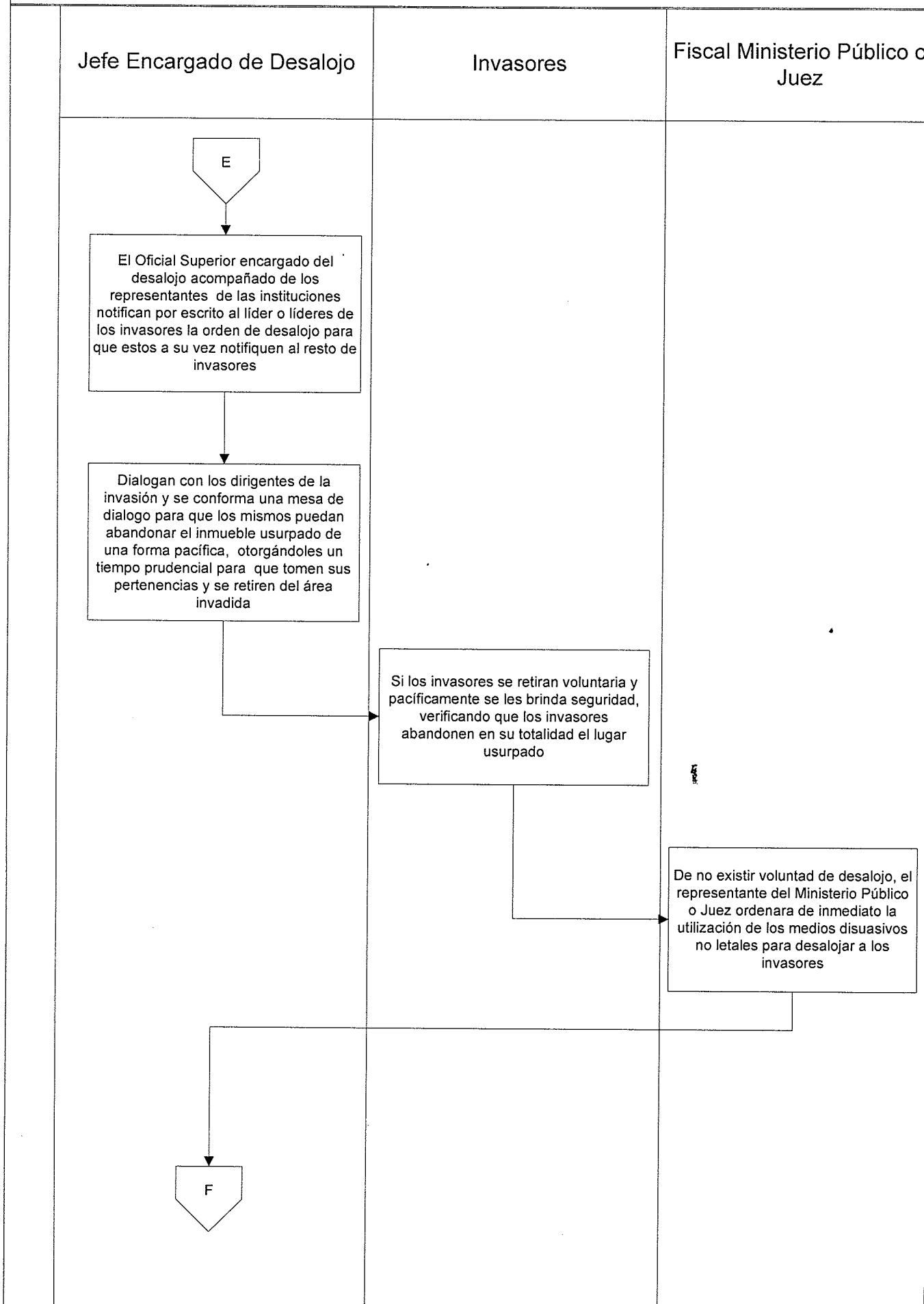
000016



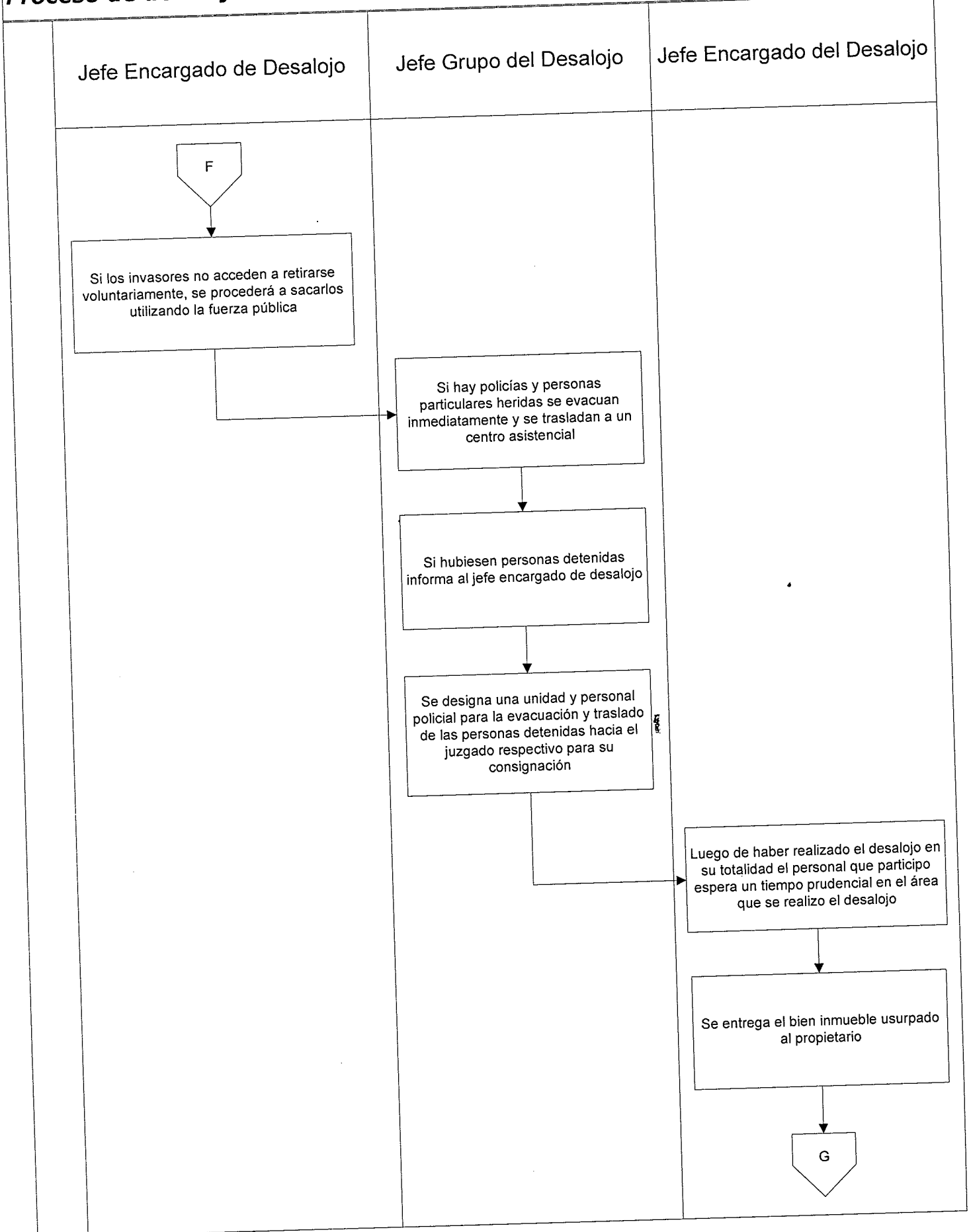
Proceso de desalojo autorizado por Juez



Proceso de desalojo autorizado por Juez



Proceso de desalojo autorizado por Juez



Proceso de desalojo autorizado por Juez

